



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

REF: 2021-00053

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y Decreto 806 de 2020, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura YEINER JAVIER CÁRDENAS ÁLVAREZ, en contra de BRAGANZA BIOTECNOLOGÍA – ENERGÍA RENOVABLE.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S. **TERCERO:**

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiendo que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que solicita el actor y que se relacionan en el acápite de las pruebas.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

Código de verificación:

**e9e92805a8d170632a9371235ad61c05c4f904922085118c61b36ad2dea982c
a**

Documento generado en 03/06/2021 08:26:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

REF: 2021-00054

Vencido el término otorgado a la parte actora y en virtud de no haberse subsanado conforme a los lineamientos establecidos en auto anterior, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia, en razón de no haberse subsanado conforme a lo ordenado en auto del 21 de mayo último.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda que se encuentren en originales sin necesidad de desglose.

TERCERO: DEJAR las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f1026aec7522d54182c1c59ff71dbaf961bd32dc3aaeb23cf33e573214abc86

Documento generado en 03/06/2021 12:01:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

REF. 2021-00061

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre su admisibilidad, se resuelve:

DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura por intermedio de apoderada judicial el señor **MARIO ANDRES SUAREZ PAN**, en contra de **BRAGANZA S.A.S BIOTECNOLOGÍA – ENERGÍA RENOVABLE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del C.P.T y S.S. y decreto 806 de 2020, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, corrija las siguientes falencias, advirtiéndole que **deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito**, además de enviar copia de la subsanación al demandado mediante mensaje de datos de conformidad con el Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

1. EN CUANTO A LOS HECHOS: de conformidad con el Art. 25 del C.P.T y S.S., cada uno de los hechos de la demanda debe presentarse de manera individualizada y concreta de tal manera que sean admisibles al momento de fijar el litigio; al respecto en el hecho contenido en el numeral decimotercero, indica que la relación laboral termino en septiembre el presente año, sin embargo, en hechos anterior describe que la ruptura fue en el año 2020.

2. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES: al respecto en la contenida en el numeral primero, solicita la declaratoria de un contrato de trabajo a término fijo sin más por menores, como lo son los elementos esenciales para su validez.

De conformidad con lo preceptuado por el Artículo 6 del Decreto 806 del 2020, no se encuentra en el plenario, prueba que acredite que la parte demandante dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma, pese a conocer la dirección electrónica y física, tal y como se desprende del escrito de demanda, razón por la cual deberá allegar en el término de subsanación prueba que así lo demuestre.

Se **RECONOCE** personería a la Abogada **INGRID JOHANNA QUINTO GUTIERREZ**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7d8eecb225d7c10931970e695c00e1aa8fff26148dbe007748e4741ebcf990d

Documento generado en 03/06/2021 08:26:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

REF: 2021-00062

Recibida la presente demanda que fue remitida por competencia y correspondiendo por reparto a este Estrado Judicial su conocimiento, se advierte que luego del estudio de la misma, se evidenció que existe similitud de sujetos procesales, fundamentos de hecho, objeto y causa con la demanda ya en curso de este Despacho con radicado 505733189001 2021 00053 00.

Así las cosas, previo a decidir sobre la admisión de este asunto, y con la finalidad de que no exista duplicidad de demandas, se **REQUIERE** a la parte actora para que indique si las demandas en cuestión son diferentes, de lo contrario desista de una de ellas, para ello se le concede el término de ejecutoria de esta providencia, so pena de adoptar las medidas necesarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1535dc2766a5c9ac6e12119604cf05b4cbff33e3635673afc39a1f9f8ffd7618

Documento generado en 03/06/2021 12:01:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2010-00119-00

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, por secretaría elaborase nuevamente el oficio No. 0073-C dirigido a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, conforme fue dispuesto en los numerales 2 y 3 de la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cc7fdd2f3f03c721d22643a27654876e6b20d3b6c29f4412347e3d9198081
bd

Documento generado en 03/06/2021 08:27:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2012-00076-00

Vista la anterior petición, se está a lo decidido en auto de fecha 21 de mayo de 2021, que resolvió la misma solicitud.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

905ed90c419477bfe7768d18d491fe352cf5cacaf5aa498be3be6dcab73442
1b

Documento generado en 03/06/2021 08:27:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2012-00307-00

Vistas las peticiones elevadas por el señor Liquidador, se ordena que previamente a resolverlas preste caución por la suma de \$ **50.000.000.00** que garanticen el manejo de los bienes sociales, dentro el término de ocho (8) días. Atr 529 Num. 5º C.G.P.

Requírase al Dr. FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL G, que debe proceder a efectuar la entrega de los bienes sociales dejados bajo su administración, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 50 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

939efd4cbcb9627b5d2a9aa66f5b767520f2171f6ca759314c9c006fd5f885e

2

Documento generado en 03/06/2021 08:27:41 AM



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2014-00044-00

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora y habiéndose aclarado que las copias remitidas vía correo electrónico eran para que obraran dentro de este proceso. Por secretaría, dese traslado conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso, del contenido de las copias del proceso 2011-02723, recibidas de la Fiscalía 43 Seccional de Villavicencio.

Igualmente se ordena agregar al expediente las copias del proceso 2004-00190 recibidas del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio. Por secretaría, dese traslado conforme a lo previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

Respecto a las copias del expediente 2001-00073-00 que envió el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio, no se incorporaran al expediente, por cuanto no fueron solicitadas dentro de este asunto, ni guardan relación con el mismo; téngase en cuenta que mediante Oficio N. 479-C del 18 de agosto de 2020, este Despacho Judicial solicitó copias de los procesos 5001311000120040019000 y 500013110001-200700573000.

NOTIFÍQUESE,



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1fee4b86412ae17bfacb8cec0eb4e12f9b5ed70f1f395ef1cacia0b3d622098
7

Documento generado en 03/06/2021 08:27:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2018-00027-00

Visto el informe secretarial que antecede, y para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **10:00 a.m. del día 25 de junio de 2021.**

Hágase claridad que, la audiencia se realizará dentro del proceso acumulado 2019-00046.

De otra parte, y previo a resolver sobre la sucesión procesal solicitada por la señora NANCY PATRICIA CABRERA y la revocatoria del poder otorgado a la abogada MARYELI DIAZ ARDILA, se requiere para que informe si ya se inició el proceso de sucesión de la causante ALEJANDRINA RUIZ DE CABRERA, en caso afirmativo allegue constancia de quienes han sido reconocidos como herederos, o en su defecto informe si es la única heredera de la citada causante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Código de verificación:

**09af47ce2adc6018bb44ad56c39c32b54931e7f620386163adc82f1076d2a5
95**

Documento generado en 03/06/2021 08:27:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2018-00056-00

Como la liquidación adicional del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd372df16b5710fcd5d579a5658a7cff0ab4b57926f20b77aff04f6c6ec1d77a

Documento generado en 03/06/2021 08:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2018-00093-00

Se agrega al proceso las copias del proceso Ejecutivo con Garantía Real N. 2018-00028-00 procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio.

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de REINTEGRA S.A.S. el 8 de febrero de 2021, quien solicita que se reconozca a su representada como cesionaria del crédito que judicialmente ejecuta BANCOLOMBIA S.A., a través del proceso 2018-00028-00, iniciado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, y lo resuelto por ese despacho judicial en providencia del 10 de marzo de 2021, se tiene a la sociedad REINTEGRA S.A.S como cesionaria del crédito.

Una vez se alleguen las respuestas de los bancos y se haya aprehendido el vehículo de placas DTA 025¹, se procederá a dar trámite a las objeciones a la calificación y graduación de créditos y a los inventarios y avalúos de bienes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

¹ Auto 300421

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4dd486e3bdc2f590d56b0cbffc09e8625210efbe6ecd120ccb2ffafd87da7a

1

Documento generado en 03/06/2021 08:27:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2018-00102-00

La apoderada judicial de la demandada LUZ MARINA FIERRO SERRANO, presentó incidente de nulidad, invocando la causal 8ª del artículo 133 del Código general del Proceso, esto es “ 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado....”

Asimismo el artículo 135 del Código General del Proceso señala los requisitos para alegar la nulidad :”La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, **ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.** (...)

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, **o la que se proponga después de saneada** o por quien carezca de legitimación” (negrillas fuera de texto)



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Respecto al sanaemiento de la nulidad, el artículo 136 de la misma codificación procesal civil dispone : “ *La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

1. *Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla. (...)*”

En razón a la normatividad previamente indicada y teniendo en cuenta que la demandada ya ha actuado en el proceso, como se puede verificar en los proveídos de fecha 26 de octubre de 2020 y 1º de diciembre de 2020, la nulidad alegada ahora por la apoderada de la parte demandada tendrá que ser rechazada de plano puesto que actuó en este asunto, sin proponerla.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

Rechácese de plano el incidente de nulidad propuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ebac11c58ad0a0da214281f3c44303b1953b33b92129f1c87d5cf93f764d42
9d**

Documento generado en 03/06/2021 08:27:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2019-00096-00

Téngase por contestada la demanda en tiempo por la demandada determinada BEATRIZ CELDERON MEJIA¹ y el Curador Ad Litem de las personas Indeterminadas..

Por secretaría, córrase traslado del escrito que contiene las excepciones de mérito propuestas por la demandada determinada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f387b978b63d374d8ef91954f2346f6e0481294145e007f627480557fab35

5

Documento generado en 03/06/2021 08:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Folios 77 a 80 cuaderno N: 1

La presente providencia fue notificada mediante anotación en el Estado Electrónico N. 023 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2019-00150-00

En atención a la aceptación del cargo de Curador Ad Litem por parte del abogado. RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ, por Secretaria fíjese fecha para realizar la notificación por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50d5c1b639a2a947e46c123095d95709e705cefda5d0a3d0eaf0b6ab034fce
19



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Documento generado en 03/06/2021 08:27:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2020-00010-00

En atención a la aceptación del cargo de Curador Ad Litem por parte del abogado. PEDRO ULISES MORENO MUÑOZ, por Secretaria fíjese fecha para realizar la notificación por medio del aplicativo LIFESIZE.

Cumplido lo anterior, vía correo electrónico envíese el traslado de la demanda, cuyo término empieza a correr al día hábil siguiente del recibido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c196e1a979232295aa6a82430b7278a15e06df0535985be4fe70e9cf41de1f

2

Documento generado en 03/06/2021 08:27:50 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 023 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2020-00090-00

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

Como la liquidación del crédito no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5731bf04004849f34d316dda91fa389ab48f5d843da97fd5ba1c5476235a2b
6d

Documento generado en 03/06/2021 08:27:52 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 023 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: 505733189001-2021-00056-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, se autoriza el retiro de la demanda.

Por Secretaría procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef2e6d56af4eccd2eab77497610d1716ab736fd1cb03a2d674496b3da34306

b6

Documento generado en 03/06/2021 08:27:53 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*La presente providencia fue notificada
mediante anotación en el Estado Electrónico
N. 023 de 2021*



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

REF: VERBAL “IMPUGNACION DE ACTOS DE ACVTOS DE ASAMBLEAS”

DTE: MANUEL ESTRADA RIVEROS

DDO: ASOCIACION INDIGENA UNUMA

RAD: 505733189001-2021-00059-00

ADMÍTASE la anterior demanda Verbal de “Impugnación de actos de Asambleas, juntas directivas o de socios “, instaurada por MANUEL ESTRADA RIVEROS, contra la ASOCIACION INDIGENA UNUMA.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación en la forma prevista por los arts. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8º del decreto Legislativo 806 de 2020.

Previo a decretar la medida provisional solicitada, que el demandante preste caución por la suma de **\$ 30.000.000.00** Art.382 ibídem, para ello se le concede el término de diez (10) días..

El abogado **FELIPE ALBERTO IGLESIAS SANCHEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
Puerto López – Meta, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a1ac69b572653823cb4e321c26406701ec227dd4c22fda65d89a0576855a3
dcb**

Documento generado en 03/06/2021 08:27:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de junio dos mil veintiuno

REF: 2018-00159

Surtido el trámite correspondiente, procede el Despacho a resolver lo que en derecho haya lugar.

Antecedentes y actuación procesal

Obrando a través de apoderado judicial **EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, promovió proceso ejecutivo laboral, en contra de la **CORPORACIÓN EDUCACIÓN EN IMPACTO AMBIENTAL ÁREAS DEL PETRÓLEO HSEQ EN LIQUIDACIÓN**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- A la suma de \$22.129.938, por concepto de capital de la obligación por las mesadas pensionales dejadas de pagar.
- A la suma de \$15.683.200, por concepto de intereses de mora causados hasta el 31 de julio de 2018.
- A las sumas generadas desde el 1 de agosto de 2018, por mesadas pensionales y que no fueren pagadas por la entidad ejecutada.
- A las sumas generadas por concepto de intereses de mora a la tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 1 de agosto del 2018 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación

El 17 de enero de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva laboral por las sumas de dinero antes relacionadas

El demandado fue emplazado y representado por Curador Ad Litem quien contesto la demanda dentro del término legal.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de junio dos mil veintiuno

II. CONSIDERACIONES:

Se encuentran reunidos los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia del Juez, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso.

Las obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles y por tanto presta mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P. y 100 del CPT y SS.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 440 del C.G.P., y teniendo en cuenta que el demandado no propuso excepciones, se dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago; practicar la liquidación del crédito y la condena en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De Puerto López,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que llegaren embargarse dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito en los términos y los efectos del artículo 446 del C.G.P.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de junio dos mil veintiuno

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00. Por secretaría practíquese la liquidación de las mismas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

049c455be79c0d02ea2643ae9280f1a9ba05d6f3bc9813a5d105cc53b42b850

2

Documento generado en 03/06/2021 08:26:37 AM

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de junio dos mil veintiuno

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

REF: 2019-00099

Se pone de conocimiento de las partes la comunicación emitida por la entidad Bancaria Banco Itaù

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

Código de verificación:

0e3bf4faf8faeb1bbafa06ecaa590129017f71dae87d07c1af55b9ad7c22646a

Documento generado en 03/06/2021 08:26:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de junio dos mil veintiuno

REF: 2019-00188

Se allegan al proceso los memoriales provenientes de la parte pasiva, mediante los cuales se realizó el trámite de los oficios con la citación a los señores Jaime Henao, Ingrid Camacho y Beatriz Martínez Meléndez, para la audiencia programada para el 18 de junio de 2021, lo anterior, en atención a la prueba de oficio decretada.

Por Secretaría remítase oportunamente el link de ingreso para la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de junio dos mil veintiuno

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d769bffa8635b5456da0719c2956759fe7bd93fa024a0bc15fa40ff89520889a

Documento generado en 03/06/2021 08:26:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

REF: 2020-00105

En atención a la contestación de demanda, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **JESUS EMIRO BOHORQUEZ VIDUEÑAS**, como representante judicial de la sociedad demandada **MONTAJES JM S.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la sociedad **MONTAJES JM S.A.**

En consecuencia, se señala el próximo 29 JULIO DE 2021, APARTIR DE LAS 02:00 PM, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61e7b62434bd49d495deedcd644df4baa35aacbeef39b8c7083bfcd11c97466a

Documento generado en 03/06/2021 08:26:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

REF: 2020-00105

En atención a la contestación de demanda presentada por **ECOPETROL S.A.**, el Despacho no dará trámite a la misma por las razones adosadas en auto del 21 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8263c54e3d3f076d2c994ec4ea6c639a070c72e7cf25b0b7e9796126c7494822

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres de junio de dos mil veintiuno

Documento generado en 03/06/2021 08:26:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de junio dos mil veintiuno

REF: 2021-00028

No encontrándose tramite pendiente por resolver, se señala el próximo 16 JULIO DE 2021, APARTIR DE LAS 10:00 AM, para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO O Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.

2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de junio dos mil veintiuno

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a7f6b45cda4a2a999fb087fd55092e4c2da3e26830947356432f53d643fc5c9

Documento generado en 03/06/2021 08:26:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de junio dos mil veintiuno

REF: 2021-00028

En atención a la contestación de demanda y llamamiento en garantía por parte de la sociedad **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado VÍCTOR ANDRÉS GÓMEZ HENAO, como representante judicial de la sociedad llamada en garantía **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de la sociedad **SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A.**

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, tres (3) de junio dos mil veintiuno

ANDRES MAURICIO BELTRAN SANTANA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5809340480c5a36b83490711024f111cdc723631dd10b91e420bea3927df4633

Documento generado en 03/06/2021 08:26:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 23 de 2021